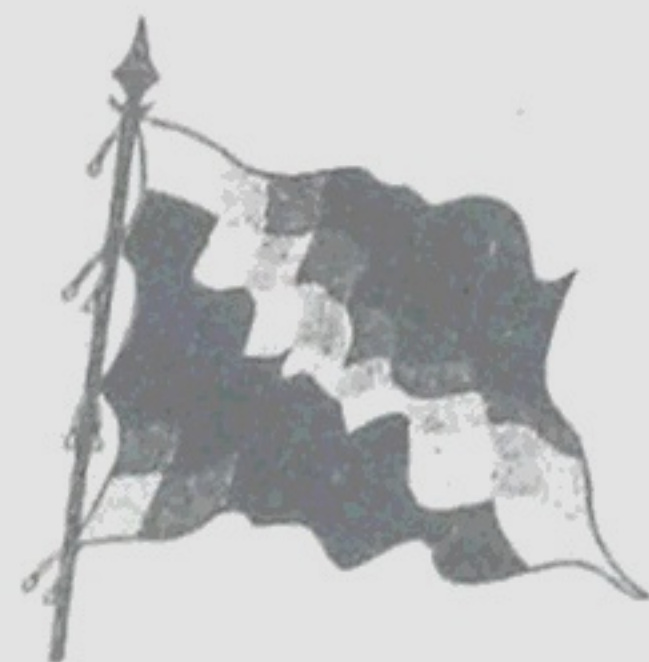




Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL 427

Lic. ANTIOCO CALA APAZA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA PAZ Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, RESPECTO AL SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Por cuanto la Ley Municipal es una disposición legal que emana del Concejo Municipal, es de carácter general su aplicación y cumplimiento, es obligatorio en toda la jurisdicción de la Ciudad de El Alto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, aprueba la siguiente Ley Municipal.

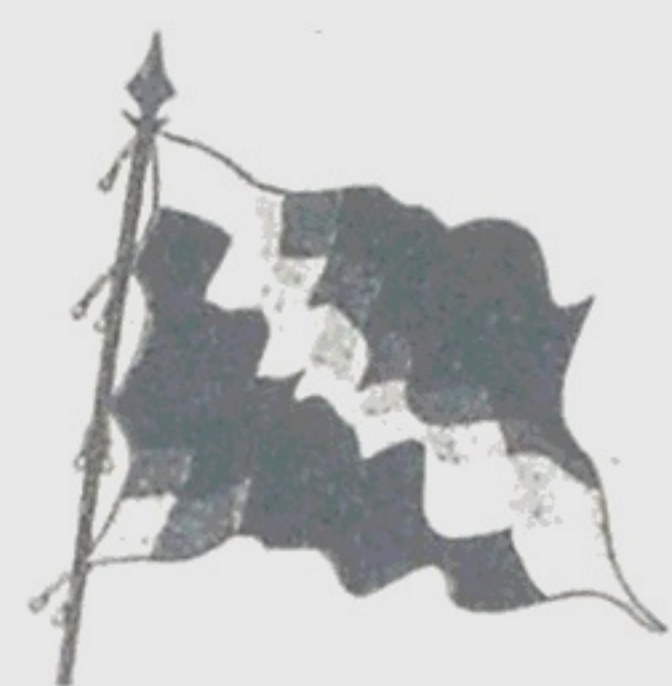
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 20 párrafo III, establece que el acceso al agua constituye un Derecho Humano; asimismo, el Artículo 302 de la citada norma, párrafo I, numeral 35, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos, suscribir convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines; de igual manera el numeral 40 del citado Artículo, establece que los servicios básicos son de competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción.

Que, la Ley N° 031 de fecha 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, en su Artículo 7, párrafo II, numeral 5, determina que los Gobiernos Autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma tienen como fin *"promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural, económica y productiva de cada entidad territorial autónoma"*; asimismo el Artículo 8 de esta norma, numeral 3, establece como función general de la autonomía municipal *"impulsar el desarrollo económico local humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar el desarrollo rural"*, asimismo el Artículo 112 párrafo III dispone *"Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias"*. Ello concordante con lo dispuesto por el Artículo 83 párrafo II, numeral 3) cuando dispone que son competencias de los Gobiernos Municipales Autónomos: *"a) Ejecutar programas y proyectos de los servicios de agua potable y alcantarillado...c) Proveer los servicios de agua potable y alcantarillado a través de entidades públicas, cooperativas, comunitarias o mixtas..."*.

Que, el Artículo 133, párrafo I de la citada Ley N° 031, establece que: *"Los acuerdos intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre éstas con el nivel central del Estado. Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos"*.

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 427

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...2

Que, la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en su Artículo 16 numeral 7 que el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar y ratificar convenios, concordante con el Artículo 26 numeral 25 cuando establece que son atribuciones de la Alcaldesa el suscribir convenios.

Que, la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, señala en su Artículo 3 que *"Los acuerdos o convenios intergubernativos, son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas"*.

Que, mediante Decreto Ley N° 07597 de fecha 20 de abril de 1966 se crea el Servicio Autónomo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado – SAMAPA, como un solo Operador Autónomo con bienes, acciones, derechos y concesiones que poseía la H. Alcaldía Municipal de La Paz, para el suministro de agua potable, alcantarillado y desagües pluviales, estableciendo dentro sus atribuciones principales: el prestar y administrar los servicios de agua potable y alcantarillado; recoger, transportar, tratar, evacuar y disponer de las aguas residuales; adquirir a cualquier título, transportar, almacenar y utilizar aguas superficiales o subterráneas a efectos de potabilizarlas y distribuir las; establecer tasas y tarifas para el suministro del servicio; proyectar su Estatuto Orgánico; aprobar su reglamento interno.

Que, según Resolución Suprema N° 143294 de fecha 9 de agosto de 1967 se aprueba los Estatutos del Servicio Autónomo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, el mismo que dispone que la entidad estará regido por: Un consejo de administración, presidido por el H. Alcalde Municipal de La Paz, siendo sus funciones indelegables e integrado por los siguientes miembros: Un representante de la H. Alcaldía Municipal de La Paz; un representante del Ministerio de Coordinación y Planeamiento; un representante del Ministerio de Urbanismo y Vivienda; un representante de la Sociedad Amigos de la Ciudad; un Representante de las Cámaras Departamentales de Industria y Comercio; un Gerente, con funciones ejecutivas.

Que, de acuerdo al Artículo 9 inciso a) de la citada Resolución Suprema, se dispone que entre las atribuciones del Consejo de Administración está el de aprobar y modificar los Estatutos y Reglamentos de la entidad.

Que, la Resolución de Directorio N° 002/99 de fecha 25 de agosto de 1999 emitida por el Servicio Autónomo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado SAMAPA, modifica la conformación del Directorio de SAMAPA, de la siguiente manera: El Alcalde de La Paz como presidente del Directorio con voto dirimidor; el H. Alcalde Municipal de la ciudad de El Alto o su Representante; un Representante Técnico de la H. Alcaldía Municipal de La Paz; un Representante del Ministerio de Vivienda y Servicios Básicos; un Representante de la Prefectura de La Paz; un Representante de la Sociedad de Ingenieros de Bolivia (SIB); el Gerente General de SAMAPA, en calidad de Secretario, sin derecho a voto.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto tiene dentro su ordenamiento jurídico la Ley Municipal N° 87 de 12 de mayo de 2014 de *"Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales"*, el mismo, establece el procedimiento para la suscripción de Convenios, así como el registro y programación de los mismos más aun cuando el Artículo 10 establece como requisitos técnicos y documentales de la contraparte previa a la suscripción del Convenio, que el Ejecutivo Municipal a través de la Secretaria Municipal responsable, deberá elaborar un informe de justificación legal, técnica y financiera.

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 427

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...3

Que, el Convenio Intergubernativo entre el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, que tiene por objeto establecer la participación e intervención de ambos municipios, en igualdad de condiciones, atribuciones legales, administrativas, técnicas, patrimoniales y financieras, en el manejo del Servicio Autónomo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado SAMAPA, a fin de asegurar el aprovisionamiento del recurso vital agua, en favor de la población de ambos municipios. Asimismo, la Cláusula Sexta del citado Convenio, establece que el mismo estará vigente todo el tiempo que dure la provisión del servicio de agua y saneamiento básico sea por SAMAPA u otro operador y podrá ser modificado por Adenda y que será válido una vez sea ratificado por los respectivos órganos deliberativos de ambos municipios.

Que, por otra parte de acuerdo Informe Técnico INF/DASyRH/GTG/342/2017 emitido por la Arq. Gabriela Tenorio Gutiérrez, Directora de Agua Saneamiento y Recursos Hídricos dependiente de la Secretaria Municipal de Agua, Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos establece el equipo técnico GAMLP y GAMEA determinó que la opción más viable para la constitución de un nuevo operador, es la reconstitución de SAMAPA, que podría retomar los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario de la actual prestadora de servicios, con una cobertura que abarque los municipios de la Paz y El Alto, además de los municipios aledaños, por lo que la reconstitución de SAMAPA se justifica y es viable técnicamente.

Que, el Informe Financiero CITE: GAMEA/SMDE/DSMIE N° 004/17 de fecha 8 de agosto de 2017, emitido por la señora Alejandra Pérez Alfaro, Directora de Servicios Municipales dependiente de la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, señala que en función de la revisión de los antecedentes y de acuerdo al Informe INF/DASyRH/GTG/400/2017 emitido por la Arq. Gabriela Tenorio Gutiérrez, Directora de Agua Saneamiento y Recursos Hídricos de la Secretaria Municipal de Agua, Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos, se concluye que la propuesta de Convenio Intergubernativo es financieramente viable a través de la participación del GAMEA en la nueva empresa de provisión de agua (SAMAPA) con el fin de garantizar el suministro de agua potable. Es necesario complementar el presente informe, con un Informe Legal.

Que, el Informe Legal DGAL/UNMAA/MIRS/INF. N° 02/2017 de fecha 8 de agosto de 2017, emitido por la Abog. Mónica Ingrid Rojas Sánchez, Jefa de la Unidad de Normas y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal, concluye que el Convenio Intergubernativo entre el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto (GAMEA) y el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLP), se encuentra bajo el marco normativo actual y no contraviene normativa vigente, por lo que es procedente su suscripción. Asimismo, en el marco del numeral 7, Artículo 16 de la Ley No. 482 de 9 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales, corresponde que una vez suscrito dicho Convenio sea remitido al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, para su respectiva aprobación mediante Ley Municipal.

Que, el Concejo Municipal del Municipio de El Alto, en uso específico de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 482, Ley N° 031, y demás disposiciones conexas.

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 427

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...4

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ RESPECTO AL SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO suscrito entre la Lic. Carmen Soledad Chapetón Tancara, en su calidad de Alcaldesa del Municipio de El Alto y el Dr. Luis Antonio Revilla Herrero, en su calidad de Alcalde del Municipio de La Paz, adjunto a la presente y que forma parte indivisible de la Ley.

SEGUNDO: AUTORIZAR al Gobierno Autónomo Municipal de El Alto a participar de manera conjunta en igualdad de condiciones con el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en la conformación de la Empresa Metropolitana del Agua constituida sobre la base del patrimonio, acciones y derechos del Servicio Autónomo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado - SAMAPA.

TERCERO: Queda encargado del fiel cumplimiento de la presente Ley Municipal, el Ejecutivo Municipal a través de sus unidades respectivas.

DISPOSICIONES FINALES

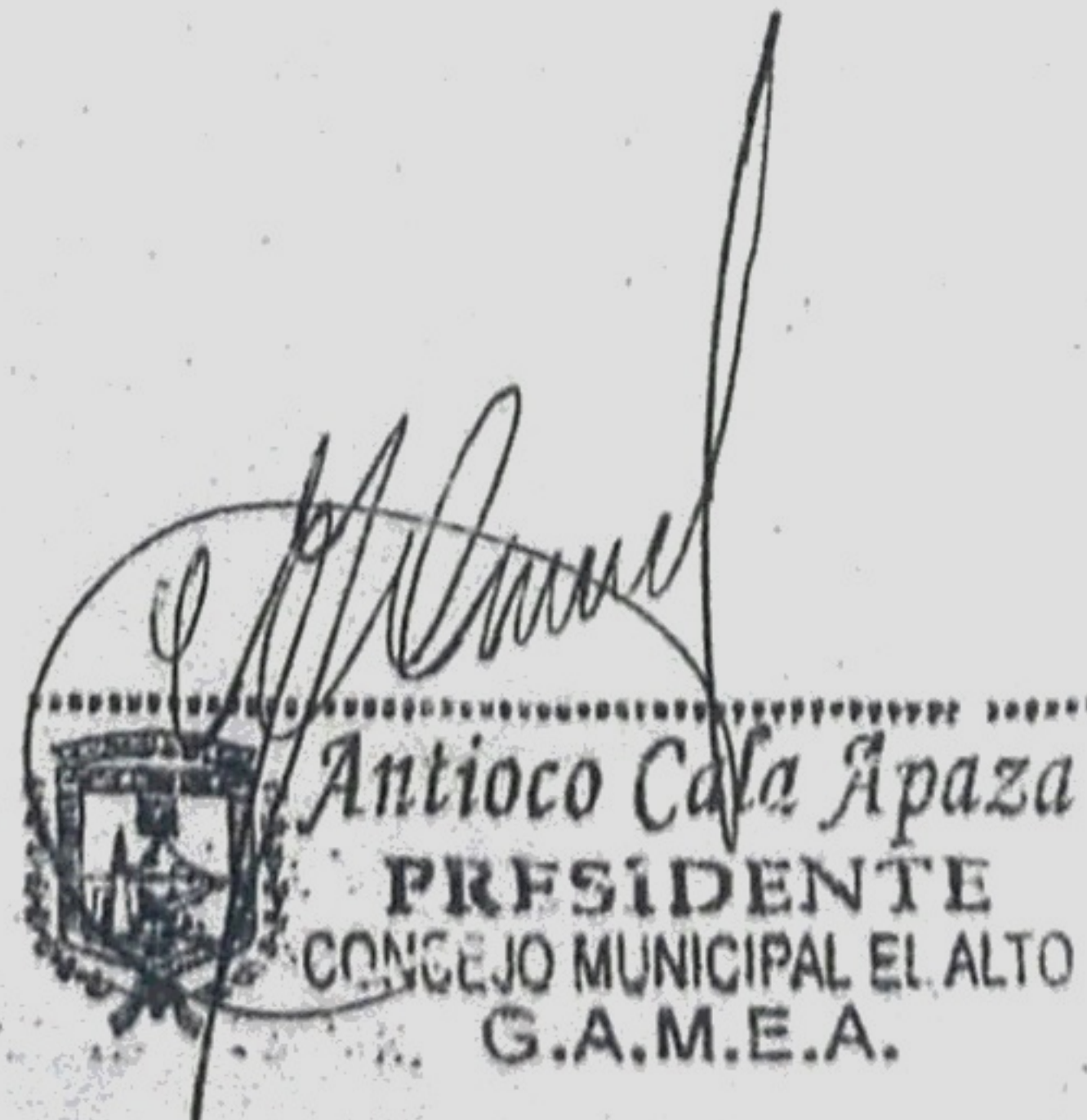
PRIMERA.- La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.

SEGUNDA.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías en el plazo establecido.

Remítase al Órgano Ejecutivo para los fines correspondientes de Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de El Alto, a los un día del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

Regístrese, publíquese, comuníquese, cúmplase y archívese.

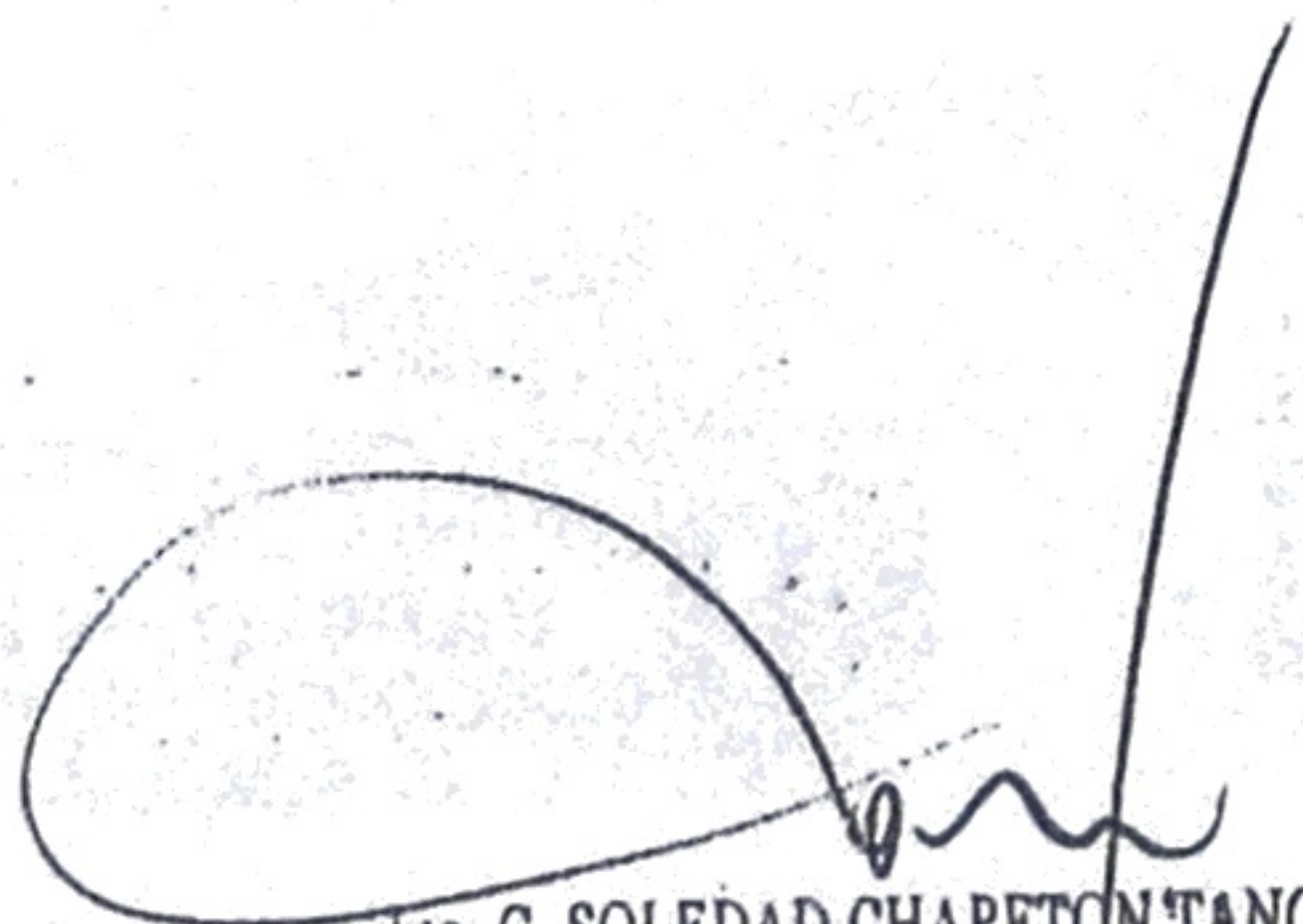


"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"

PROMULGACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL N° 427

EN VIRTUD A SUS ANTECEDENTES Y A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, PUNTO TRES DE LA LEY N° 482 DE "GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES", **PROMULGO LA LEY MUNICIPAL N° 427 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017**, PARA QUE SE TENGA Y SE CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.




Lic. C. SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

